



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de septiembre de 2024

Radicación No. 410013103005-2022-00212-00

Procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G del P.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva,

R E S U E L V E:

1. CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales, a la audiencia INICIAL y de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO regulada en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso, para el día **Viernes Veintinueve (29) de Noviembre de 2.024, a las 8:00 a.m.**, de forma virtual, sin perjuicio de la exhibición de documentos decretada más adelante. Link de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTIxZGZhZmMtOGFkYi00M2M1LWJlZDAtMmM0MjY2ZWFiNzVh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22512771d6-4eb6-4367-810d-0a4009b396ea%22%7d

2. PREVENIR a las partes en el entendido de que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se fundan las pretensiones (Artículo 372 del C. G. del P., modificado por el artículo 25 de la ley 1395 de 2010).

3. REQUERIR a los apoderados para que procuren la comparecencia de las partes a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, conforme el núm. 7 art. 78 del C. G. del P.

4. DECRETAR los siguientes medios probatorios:

4.1 PARTE DEMANDANTE.

4.1.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la demanda.

4.1.2 DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con el artículo 219 de la ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 226 de la ley 1564 de 2012, solicito a su señoría se decrete la práctica de dictamen pericial por parte de un médico especialista en oncología o con médico auditor con experiencia en atención oncológica o coordinación de estos servicios, el cual será sufragado por mis clientes y aportado dentro de la oportunidad procesal, con el fin de esclarecer los hechos ocurridos que finalizaron en la muerte del señor OMAR ARAGÓN LINARES (QEPD).

4.2 PARTE DEMANDADA SERVICIOS DE PATOLOGIA “OSCAR MESA BOTERO” SAS

4.2.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

4.2.2 TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandante en el día y hora indicada en el ordinal primero a OSCAR ALBERTO MESSA BOTERO y MARIO ALEXANDER MELO URIBE. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese a la señora MARTHA ROCIO NARVAEZ URIBE, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará el apoderado solicitante de la prueba-

4.2 PARTE DEMANDADA

4.2.1 DOCUMENTALES: TENGASE en cuenta y dese valoración probatoria a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

4.2.2 TESTIMONIOS: Cítese como testigos de la parte demandada en el día y hora indicada en el ordinal primero a OMAR EDUARDO NIÑO ZABALA, BELKIS YANIRY BONILLA RODRIGUEZ y al representante legal de VALUTIVE SAS. Requiérase al apoderado solicitante de esta prueba, para que procure la comparecencia de tales testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha indicada en el ordinal primero de la presente providencia, cítese al representante legal del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE

NEIVA, quien deberá comparecer en el día y hora indicada en el ordinal primero de la presente providencia, para que bajo la gravedad de juramento absuelva interrogatorio de parte que en forma verbal se le formulará el apoderado solicitante de la prueba-

4.2.4. INSPECCIÓN JUDICIAL Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

En lo que respecta con la esta solicitud de prueba, se dispone que a efectos de realizar la misma, se dispone que la parte demandante a través de su representante legal allegue a esta diligencia la documentación correspondiente a fin de resolver las inquietudes planteadas por el solicitante de la prueba, como es,

- La manera en que atiende los siniestros derivados de accidentes de tránsito, protocolos dispuestos para el efecto, etc.;

- Cómo presta los servicios con cargo a las pólizas SOAT;

- La manera como cuantifica el valor de dichos servicios, los factura y cobra;

- Y para verificar de primera mano las condiciones de tiempo, modo y lugar que tiendan a demostrar la veracidad de los hechos relacionados en el escrito de contestación.

- Estado actual del proceso coactivo del cual tuvo conocimiento SEGUROS DEL ESTADO S.A., el nueve (9) de diciembre de 2.019, mediante la notificación de la Resolución 1423 del diecinueve (19) de noviembre de 2.019.

- De igual forma en dicha diligencia, la parte actora de acuerdo con las previsiones del C.G.P., deberá exhibir todos y cada uno de los documentos, soportes etc., relacionados con los servicios materia de este proceso y el expediente contentivo del proceso coactivo del cual tuvo conocimiento SEGUROS DEL ESTADO S.A., el nueve (9) de diciembre de 2.019, mediante la notificación de la Resolución 1423 del diecinueve (19) de noviembre de 2.019 La exhibición de los documentos se hara de manera presencial, para el día y la hora indicados anteriormente, por lo que desde ahora se le solicita la colaboración a la parte actora en el presente asunto.

5.- ADVERTENCIAS Y PREVENCIONES:

Advertir a las partes citadas para rendir declaración de conformidad con el art. 205 del C.G.P., que la no comparecencia de los citados a la audiencia, la renuncia a responder y las respuestas evasivas, se harán

constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte.

Advertir a las partes y a las personas citadas que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., el Juez podrá ordenar careos de las partes entre si cuando adviertan contradicción.

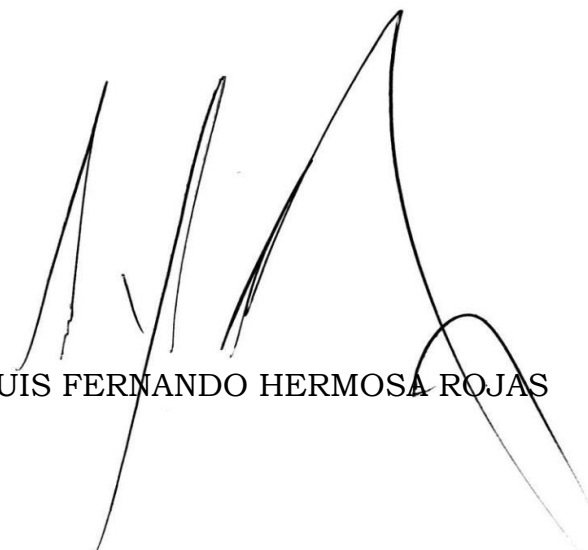
6.- LUGAR DE LA AUDIENCIA.

La audiencia se realizará de forma Virtual conforme lo establecido en Ley 2213 de 2022 y los Acuerdos CSJAA2043 y PCSJA20- 11581 de junio de 2020 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se REQUIERE a las partes que en el término de tres (03) días informen a este despacho la dirección de sus correos electrónicos, así como las direcciones electrónicas de los testigos (en caso de que hayan sido decretadas), con el fin de remitirles el link, la invitación y las instrucciones para acceder a la diligencia.

Por último, se le exhorta tanto a la parte demandante como a la parte demandada, para que, en el día y la hora indicados, presenten las fórmulas de arreglo que estimen convenientes, para colocarlas en conocimiento de la parte contraria, y de esta manera, si es preciso, acortar el proceso en el tiempo.

Notifíquese

El Juez,



LUIS FERNANDO HERMOSA ROJAS